Radicado No. 2019-00123-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, a veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), paso a Despacho de la señora jueza las presentes diligencias, a fin de que se proceda a dejar sin valor y efecto jurídico alguna la providencia adiada 16 de julio del año en curso. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: EJECUTIVO
Demandante/Solicitante/Accionante: MILTON JESÚS SÁNCHEZ
Demandado/Oposición/Accionado: JORGE ENRIQUE CAMARGO RONDEROS

ASUNTO

Las presentes diligencias se encuentran a Despacho para proceder a dejar sin valor y efecto jurídico alguno la providencia adiada 16 de los cursantes atendiendo lo dispuesto en el art. 42 -1 del C. G. P., toda vez que, debe corregirse la actuación antes indicada para dar el tramite al proceso que en derecho corresponda, en razón a que la providencia objeto de análisis fue insertada en las diligencias, sin que nada tengan que ver con ellas.

CONSIDERACIONES

Conforme lo antes enunciado y dado que en la norma antes indicada faculta a esta censora para dirigir el proceso y velar por su rápida solución, es por ello que procederá a dejar sin valor y efecto jurídico alguno, la providencia adiada 16 de julio de 2020, obrante a folio 16 del Cuaderno No. 2, habida consideración que a todas luces se aprecia que la misma nada tiene que ver con la actuación objeto del proceso.

De otro lado ordenará agregar la actuación que está pendiente de ello, como es la respuesta emitida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, informando que las medidas cautelares solicitadas no se registraron por existir otro embargo previo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá-Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto jurídico alguno la decisión adoptada en providencia adiada 16 de julio de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes la respuesta emitida por el Registrador Seccional de Chiquinquirá en la cual informa que no se registró

la medida cautelar peticionada, por existir embargo previo solicitado por el Juzgado 1 de Cartago RAD. 2019-00602-00 Art. 466 C.G.P. (ss.).

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 21 de fecha 24 de julio del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341c8903bfd3280dc75979867f0d7596287a66a3eae7d2c790474792e30b5dbd**

Documento generado en 23/07/2020 10:46:59 a.m.